



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Buenos Aires, 05 de febrero de 2018

VISTO el Expediente N° 162/2017 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, la Resolución DPSCA N° 54 de fecha 08 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la Licitación Privada N° 3/2017, enmarcada según lo previsto en los Artículos 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y 56 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por la Resolución de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, tendiente a la Contratación de un servicio de mantenimiento edilicio integral, sin materiales y sin provisión de herramientas de mano y equipos necesarios para la realización de los trabajos, para el edificio sede de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, para el edificio Anexo Logístico, y ocasionalmente en eventos promocionados por el organismo, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta.

Que se efectuaron las publicaciones, comunicaciones, difusión, y se cursaron las pertinentes invitaciones, conforme lo establecido en los Artículos 68, 73, 76 y 79 del mencionado Reglamento.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Que el día 28 de noviembre de 2017 a las 12 horas se celebró el acto de apertura de las ofertas, habiéndose presentado UNA (1) propuesta correspondiente a la firma: LIMPIEZA SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA S.R.L. (CUIT: 33-70739916-9).

Que la Comisión de Preadjudicaciones designada a tal efecto, dando cumplimiento a los Artículos 109 y 110 del Anexo a la Resolución N° 32/2013, emitió el día 9 de enero de 2018 el Dictamen de Evaluación de Ofertas recomendando desestimar la propuesta presentada por la firma LIMPIEZA SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA S.R.L. (33-70739916-9) por registrar deuda al momento de efectuar la evaluación de su oferta, en orden a la información suministrada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el día 9 de enero de 2018, conforme las constancias obrante en las presentes tramitaciones.

Que en ese razonamiento, la aludida Comisión entendió que dicha empresa no poseía habilidad para contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 inciso e) de la Reglamentación.

Que por consiguiente, concluyó en que correspondía declarar fracasada la Licitación Privada N° 3/2017.

Que luego de practicada la notificación y difusión reglamentaria, la proponente LIMPIEZA SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA S.R.L. interpone impugnación contra dicho dictamen de evaluación.

Que del cargo impuesto en el citado escrito, se advierte que dicha presentación fue deducida dentro del plazo establecido en el artículo 112 del Anexo a la Resolución N° 32/2017.

Que asimismo, conforme lo informado por el Departamento de Compras y



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Contrataciones no corresponde la integración de la garantía de impugnación previa, por cuanto la firma oferente no ha presentado más de DOS (2) impugnaciones en UN (1) año calendario.

Que en razón de ello, se debe tener por presentada en tiempo y forma la impugnación deducida por la firma LIMPIEZA SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA S.R.L. contra el dictamen de evaluación de fecha 9 de enero de 2018.

Que las principales argumentaciones formuladas por la presentante se orientan a controvertir la falta de habilidad para contratar argüida por la Comisión de Preadjudicaciones.

Que en tal sentido, afirma - que en el caso- no se dan ninguno de los supuestos previstos por el artículo 28 del Decreto 1023/2001 (personas no habilitadas), ni por el artículo 27 de la Resolución 32/2013 DPSCA (personas no habilitadas).

Que afirma, que tal como se acredita con los volantes electrónicos de pago que adjunta a su escrito, LIMPIEZA SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA SRL no registraba al 4 de enero de 2018 deuda alguna ni impositiva ni previsional, agregando que ello se vió reflejado en el reporte de deuda "AFIP SISTEMA DE CONTRIBUYENTE" de fecha 9 de enero de 2018, misma fecha en que se emitió el dictamen - consagrando que no registra incumplimientos.

Que además manifiesta que la Defensoría nunca requirió informe alguno a la AFIP sobre la situación de dicha firma, ni la intimó a acreditar su situación fiscal como requisito previo a su desestimación.

Que en la misma línea expone: (que) *"si existió una demora en la muestra del nuevo reporte de deuda instituido por la Resolución General 4164 AFIP (reemplazo del procedimiento regulado por la RG 1814 y sus modificaciones), sólo es imputable a dicho*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

organismo fiscal y no es posible que por su dilación se sancione a mi parte con la gravísima consecuencia de quedar fuera del procedimiento licitatorio”.

Que finalmente la impugnante solicita se deje sin efecto el dictamen de evaluación de fecha 9 de enero de 2018 y se le adjudique la Licitación Privada N° 3/2017 por cumplir con todos los recaudos formales, técnicos y económicos.

Que requerida la intervención de la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA con motivo de la impugnación deducida, dicho órgano asesor emitió dictamen opinando que de acuerdo a las previsiones del artículo 102 inciso h) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución N° 32/2013, corresponde desestimar sin posibilidad de subsanación toda aquella oferta que fuera formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.

Que en el presente caso, la Comisión de Preadjudicaciones de acuerdo a lo prescripto por el artículo 101 inciso b) punto 2 del Reglamento de Contrataciones y por la Resolución General AFIP N° 4164/2017, procedió a verificar la habilidad para contratar de la empresa oferente constatando que la firma LIMPIEZA SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA S.R.L. registraba deuda al día de emisión del Dictamen de Evaluación – esto es 09 de enero de 2018- conforme se desprende del comprobante de deuda emitido por AFIP en esa misma fecha.

Que por lo expuesto se desprende que si la Administración constatará, en cualquiera de las mencionadas etapas, que algún proveedor no se encontrare habilitado para contratar, deberá proceder a la desestimación de su oferta sin posibilidad de intimar para su subsanación.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Que sentado ello, tal como surge de la propia documentación acompañada por el oferente, desde que los actuados fueron remitidos a la Comisión de Preadjudicaciones y en ocasión de emitirse el pertinente dictamen, el impugnante registraba deuda exigible.

Que la obligación del oferente de no contar con deudas impositivas o previsionales en el marco de un proceso de selección de contratante nace con la oferta y debe mantenerse hasta la adjudicación (conf. Artículo 27, inc. e), 102 y ccmts. del Reglamento de Compras y contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de ésta Defensoría.

Que en razón de ello, lo aconsejado por el citado órgano no merece reproche alguno toda vez que la empresa LIMPIEZA SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA S.R.L. no se encontraba habilitada para contratar con esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, en los términos del artículo 27 inciso e) del Reglamento aprobado por la Resolución N° 32/2013.

Que por el contrario, admitir la rehabilitación posterior del aludido oferente, importaría violentar el principio de igualdad licitataria al que debe ajustarse la gestión de las contrataciones.

Que en razón de lo expuesto, corresponde rechazar la impugnación presentada por la empresa LIMPIEZA SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA S.R.L. contra el dictamen de evaluación de fecha 9 de enero de 2018.

Que asimismo, habida cuenta que la oferta de dicha firma fue la única presentada en el marco del procedimiento de selección de que se trata, corresponde declarar fracasada la Licitación Privada N° 3/2017.

Que la DIRECCION DE LEGAL Y TECNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que en razón de lo expuesto, corresponde emitir el presente acto administrativo,



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

en orden a lo dispuesto por el artículo 11° incisos c) y f) del Decreto N° 1.023/2001 y por los artículos 11° incisos c) y f) y 113 del Anexo a la Resolución DPSCA N°32/2013.

Que la presente autoridad resulta competente para emitir el presente acto administrativo, conforme las facultades conferidas por el Acta N° 15 de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Por ello,

LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase lo actuado para la Licitación Privada N° 3/2017, enmarcada según lo previsto en los Artículos 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y 56 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por la Resolución de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, tendiente a la contratación de un servicio de mantenimiento edilicio integral, sin materiales y sin provisión de herramientas de mano y equipos necesarios para la realización de los trabajos, para el edificio sede de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, para el edificio Anexo Logístico, y ocasionalmente en eventos promocionados por el organismo, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, por un plazo de DOCE (12) meses.

ARTÍCULO 2º: Recházase la impugnación presentada por la firma LIMPIEZA



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA S.R.L. (33-70739916-9) por las razones desarrolladas en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°: Desestímase la oferta presentada por la firma LIMPIEZA SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA S.R.L. (33-70739916-9), por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida y en los términos del artículo 102 inciso h) del Anexo a la Resolución N° 32/2013.

ARTÍCULO 4°: Declárase fracasada la Licitación Privada N° 3/2017, por no haber ofertas admisibles para la misma.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y pase al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para la intervención de su competencia, y de ser pertinente archívese.

RESOLUCIÓN N° 009

Fdo: Dra. María José Guembe

Titular Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual